



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0500 del 23 de octubre de 2020, la Corporación mediante Resolución 133-0338 del 01 de diciembre de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 16 de diciembre de 2020, Registró una plantación forestal protectora productora, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13683 y 028-13682, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia, a nombre del señor **IGNACIO ÁLVAREZ ÁNGEL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 29.637, bajo los siguientes términos:

Nomb re comú n	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamie nto	Tipo de plantación	Distanc ia de siembr a	Nº árbol es	Volumen total proyecta do (m³)	Volumen comercia l proyecta do (m³)
Pino Ciprés	Cupresss us lusitánica	2020-2022	Protectora/Productora	N/A	7300	2127.25	1395.06
Total		2020-2022	Protectora/Produc tora	N/A		2127.25	1395.06

Parágrafo 2º Área viable a registrar (ha): (6).

2. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-00338 del 11 de enero de 2024, mediante Auto AU-00084 del 15 de enero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA** con radicado Resolución 133-0338 del 01 de diciembre de 2020, solicitado por el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.164, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.701, la señora **ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.107.929, el señor **PABLO ÁLVAREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.793.548 y la señora **TERESA RESTREPO DE ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.472.139, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13683 y 028-13682, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de enero de 2024, generándose el **Informe Técnico IT – 00396 del 25 de enero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Se sale desde el casco urbano del municipio de Sonsón hacia la vía que va para el municipio de Aguadas Caldas, a unos 4 km se toma un desvío a mano izquierda se transita unos 6 kms y a mano izquierda se encuentran los predios Palo Santo y El Chocho a partir de la coordenada X: -75° 19' 31.76" Y: 05° 38' 53.36"

Los predios Palo Santo y El Chocho, se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 028-13683 y 028-13682 (Imagen 1 y 2) , se encuentra ubicado en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, tiene un área catastral y de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare de 30 has.

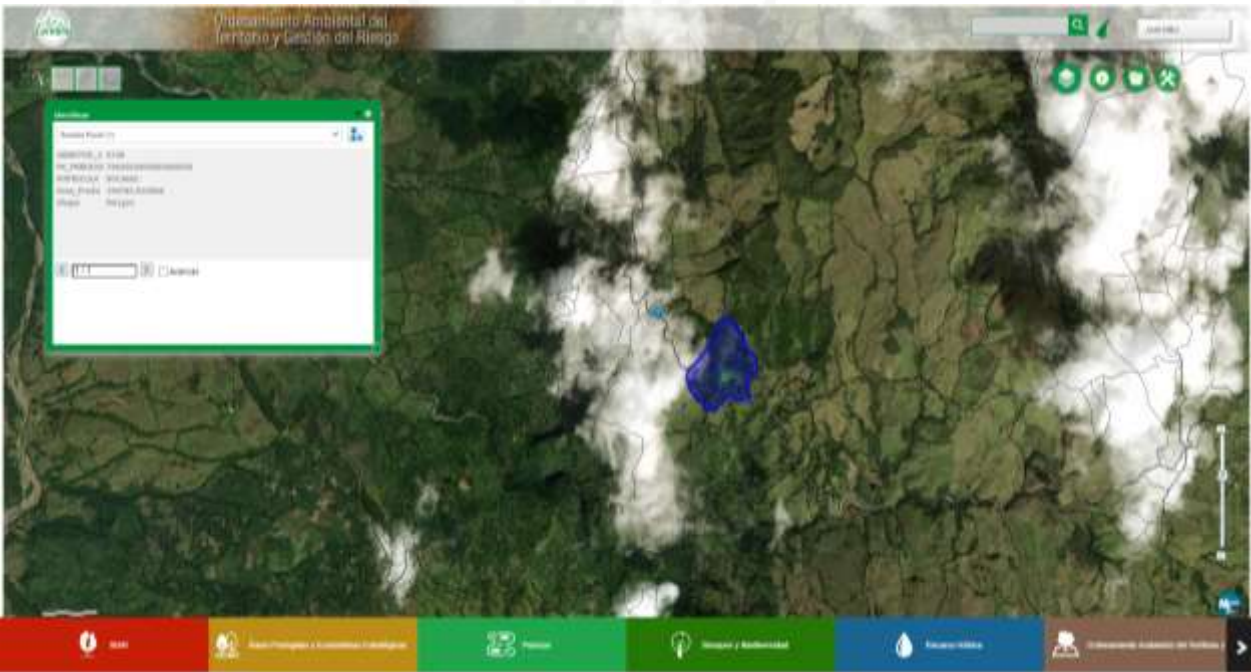


Imagen 1MapGis5 Cornare

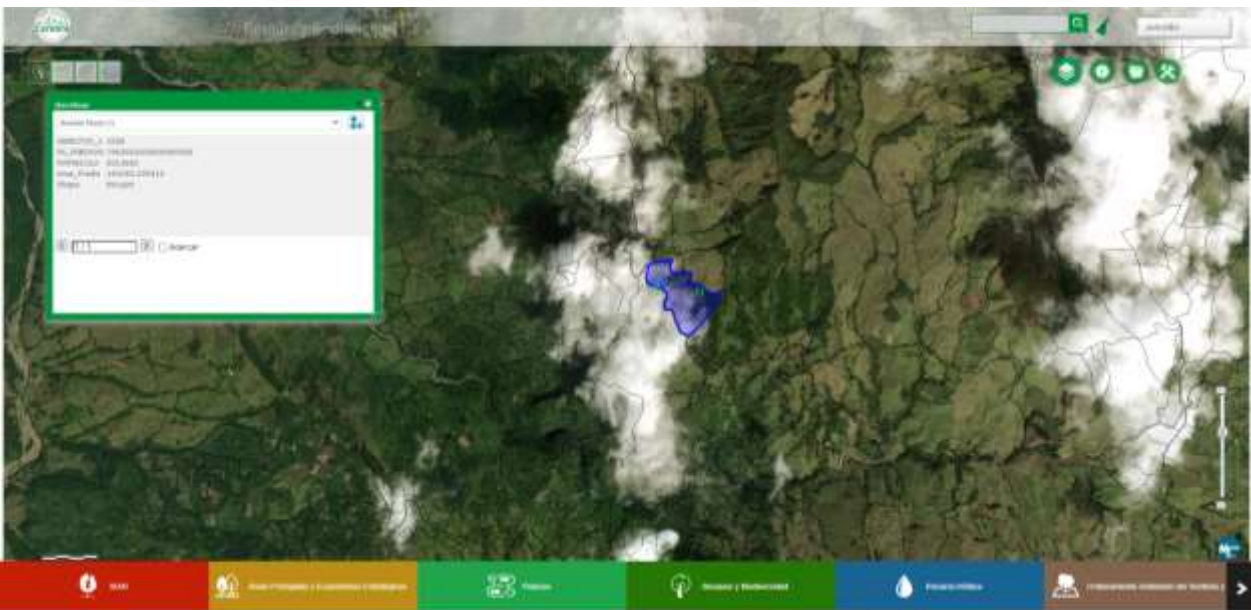


Imagen 2MapGis5 Cornare



El predio tiene cobertura de pastos para ganadería en un 60% y cultivos de aguacate, y bosque plantado en el predio para el aprovechamiento de 7.6471 hectáreas de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendientes moderadas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es la ganadería de leche y cultivos de hortalizas principalmente

El cultivo de *Cupressus lusitánica*, que se pretende aprovechar presenta las siguientes condiciones

- No tienen distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 7.6471 has.
- No se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, las alturas comerciales no sobrepasan los 12 metros en casi todo el cultivo para ser aprovechado.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	4
Pecuario	4
Pastos Naturales	4
Pastos Mejorados	6
Cultivos	4
Bosque plantado	8
Otro (terreno)	0
Área total del predio (según SIG Cornare)	30

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como áreas agrosilvopastoriles con uso de manejo múltiple (Imagen3)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



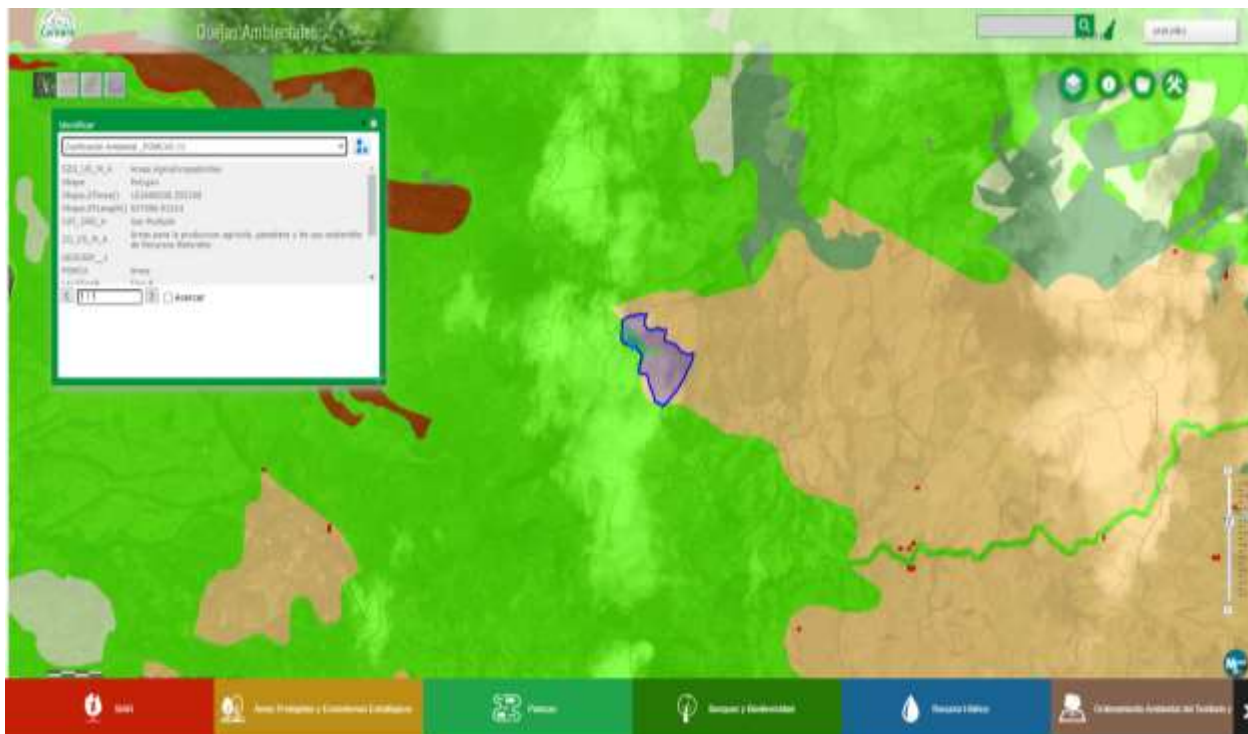


Imagen 3 MapGis5 Cornare

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF para los predios Palo Santo y El Chocho planificada para el periodo 2024-2027 corresponde a 7.6471 Hectáreas con árboles aproximadamente con CAP desde 60 cm hasta 215cm, con más de 20 años de siembra de Cupressus lusitánica y se pretenden aprovechar en un lapso de cuatro (4) años.

Se realizaron siete (7) parcelas de muestreo cuadradas con 20 metros de lado por lado, para alcanzar una intensidad de 2.800 m², así mismo se demarcaron los árboles con un Diámetro a la Altura del Pecho mayores a 10 Centímetros, registrando el nombre común de las especies a aprovechar, y la lectura del árbol y altura comercial y los perímetros o circunferencia de cada árbol, para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$DAP (cm) = C / \pi$ Donde: C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura π : Constante (3,141592654)
Volumen Comercial (m³):

Se empleó la siguiente ecuación, utilizada para determinar volumen comercial y volumen total en árboles en pie. (Formula otorgada por CORNARE regional páramo para hallar volumen en especies coníferas). $(-0,0034042) + 0,000031 * DAP^2 * Hc$

Donde DAP= Diámetro a la Altura del Pecho
Hc= Altura comercial

Área basal (Ab): $Ab = \pi / 4 * dap^2$ Donde $\pi = 3,1416$ $AB * H * 0,7$

Error de muestreo El error de muestreo del inventario forestal fue de 2.46% con una probabilidad del 95%. Este valor cumple para un error permitido del 15%, concluyéndose para el bosque un volumen total promedio por hectárea de 146,393 m³.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Teniendo en cuenta el área de los cuatro (4) manchones con un área de 76.471m², se proyecta una producción de: 146.393 m³/ha *7,6471 ha = 1119 m³

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector -productor	x
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Especie	DAP Prom (m)	Altura prom (m)	Nº árboles	V/árb (m³)	Vt/esp (m³)	Distancia de siembra	Área plantada (m² o Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pino Ciprés	0.28	10	8672	0.129	1119	NA	7,6471	Tala rasa
Total	0.28	10	8672	0.129	1119	NA	7,6471	Tala rasa

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable la actualización del registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, plantada en zona de protección ambiental, ubicada en los predios “ Palo Santo y El Chocho “, que se encuentra en la vereda Sirgua del Municipio de Sonsón, es viable para las siguiente o siguientes especies y volumen proyectado de madera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Ciprés	Cupressus lusitánica	2024-2027	Protectora/productora	NA	8672	1721.5	1119
Total		2024-2027	Protectora/productora	NA	8672	1721.5	1119

Registro fotográfico:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.6 del Decreto 1076 de 2015, establece que: “**Actualización del registro.** La autoridad ambiental regional competente actualizará el registro de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras en los siguientes eventos:

- a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.
- b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
- c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

Parágrafo. La autoridad ambiental regional competente efectuará la actualización del registro, de conformidad con la información que para el efecto allegue su titular y acorde con los pasos para el otorgamiento del registro de plantación”.

Que la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024 “Por Medio De La Cual Se Adopta El Plan De Contingencia Regional Durante El Fenómeno Del Niño, Temporada De Menos Lluvias Y Desabastecimiento Hídrico Y Se Adoptan Otras Determinaciones”, refleja la determinación tomada por Cornare para hacer frente a la atención y prevención de contingencias derivadas de los efectos del fenómeno del niño.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00396 del 25 de enero de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Actualización de un Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, con radicado Resolución 133-0338 del 01 de diciembre de 2020, solicitado por el señor **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.164, en calidad de Propietario y Autorizado de los también Propietarios el señor **MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.561.701, la señora **ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.107.929, el señor **PABLO ÁLVAREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.793.548 y la señora **TERESA RESTREPO DE ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.472.139, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-13683 y 028-13682, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón Antioquia, bajo los siguientes términos:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino Cipres	Cupressus lusitánica	2024-2027	Protectora/productora	NA	8672	1721.5	1119
Total		2024-2027	Protectora/productora	NA	8672	1721.5	1119

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(7.6471)**.

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	19	34.3	05	39	01.1
Parte alta de la plantación	-75	19	21.4	05	38	49.1
Parte baja de la plantación	-75	19	40.5	05	39	08.9
Parte baja de la plantación	-75	19	23.0	05	39	03.3





ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO, MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO, ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO, PABLO ÁLVAREZ RESTREPO,** y **TERESA RESTREPO DE ÁLVAREZ,** para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberán presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberán tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO, MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO, ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO, PABLO ÁLVAREZ RESTREPO,** y **TERESA RESTREPO DE ÁLVAREZ,** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrán intervenir los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a los señores **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO, MIGUEL IGNACIO ÁLVAREZ BOTERO, ADRIANA ÁLVAREZ RESTREPO, PABLO ÁLVAREZ RESTREPO, y TERESA RESTREPO DE ÁLVAREZ**, que mientras se encuentre en firme la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, deberán dar cumplimiento entre otras a las siguientes acciones:

- a) Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar.
- b) Atender la fauna silvestre que resulte afectada por incendios forestales u otros eventos
- c) asociados.
- d) Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los incendios forestales.

Parágrafo. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



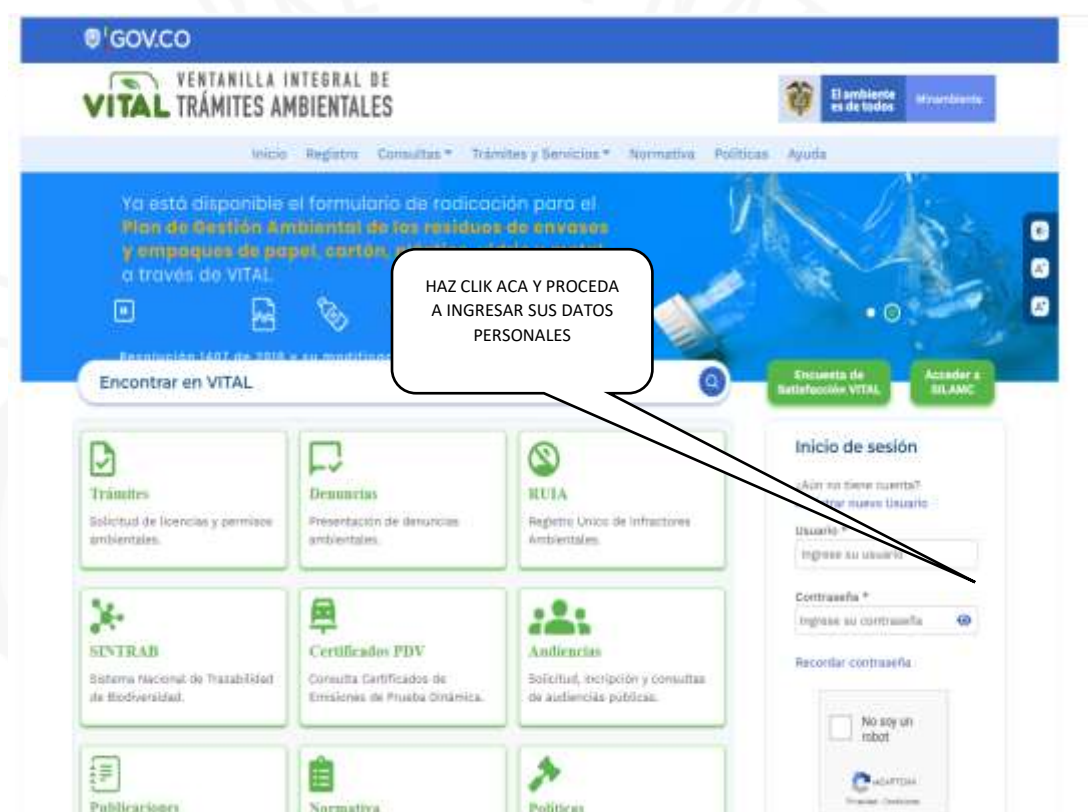
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.
- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO ÁLVAREZ BOTERO**, en calidad de Propietario y Autorizado. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.36749.

Técnico: Jorge Muñoz.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40